

Al margen un Escudo de Tlaxcala que dice Tlaxcala. Gobierno del Estado. 2011-2016. Nuevo Sistema de Justicia Penal Tlaxcala. En Tlaxcala la Justicia es para Todos. Procuraduría General de Justicia. Despacho de la C. Procuradora.

ACUERDO QUE EMITE LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18 y 20, fracciones I, IV y XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que el referido ordenamiento establece que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del imputado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley, y si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia, y la ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al imputado cuando acepte su responsabilidad.

Que el 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se

expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establecen las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en la República Mexicana, tanto en el fuero federal como local.

Que el artículo octavo transitorio del Decreto en cita, establece que la Federación y las entidades federativas, deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria, que resulte necesaria para la implementación de ese Código.

Que el artículo 202, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado, después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

Que cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso, y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado, sea sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos, y hasta dos terceras partes de la pena mínima, en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión.

Que en cualquier caso, podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos, y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión, y

Que el Ministerio Público al solicitar la reducción de pena en el procedimiento abreviado, deberá observar los criterios generales autorizados para ello, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este acuerdo tiene como objeto, establecer los criterios generales para la determinación de la pena de prisión, que el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Tlaxcala, solicitará al Juez de Control en la aplicación del procedimiento abreviado.

SEGUNDO. Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso, y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado sea sancionado con pena de prisión, cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas, atenuantes o agravantes, el Ministerio Público, podrá solicitar la reducción de la pena de prisión dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

I. Desde un día de la pena máxima, hasta dos terceras partes de la pena mínima, que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en el caso de delitos culposos, o

II. Desde un día de la pena máxima, hasta una mitad de la pena mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.

TERCERO. En los casos que no se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo anterior, el Ministerio Público, podrá solicitar la reducción de la pena de prisión dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

I. Desde un día la pena máxima, hasta en una mitad de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en el caso de delitos culposos, o

II. Desde un día de la pena máxima, hasta un tercio de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.

CUARTO. El Ministerio Público, dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, para determinar la pena que solicitará que se imponga en la aplicación de un procedimiento abreviado, deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta típica y antijurídica, con base en el valor del bien jurídico, el

grado de afectación, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del imputado.

II. El grado de culpabilidad, con base en las circunstancias y características del hecho, la posibilidad de comportarse de manera distinta y de haber respetado la norma jurídica quebrantada, así como los motivos que lo llevaron a cometerlo, la edad, el nivel educativo, sus costumbres, las condiciones sociales y culturales; el vínculo de parentesco, relación o amistad que guarde con la víctima u ofendido y demás circunstancias especiales del imputado, víctima u ofendido, y

III. Los usos y costumbres, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena.

QUINTO. Asimismo, para la reducción de pena a imponer deberá tomar en consideración, los siguientes criterios:

I. Menor reducción, si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;

II. Menor reducción, si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y

III. Mayor reducción, si el imputado aportó información que haya contribuido de forma eficaz a evitar la comisión de otro delito, o en la investigación de otros imputados o delitos.

El Ministerio Público podrá solicitar una mayor reducción si la apertura del procedimiento abreviado, se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso y menor, en caso de que ésta se realice en el momento más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

SEXTO. Para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, el Ministerio Público,

deberá verificar que se haya pagado o garantizado la reparación del daño, a la víctima u ofendido.

SÉPTIMO. La solicitud de imposición de la pena en la aplicación de un procedimiento abreviado, deberá contar con la autorización de la Titular del Departamento de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para tal efecto el Ministerio Público encargado de dicho procedimiento, deberá presentar una propuesta de solicitud de imposición de la pena, siempre y cuando haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para la aplicación del procedimiento abreviado.

La propuesta de solicitud de imposición de la pena en la aplicación del procedimiento abreviado, deberá presentarla el Ministerio Público que tenga a su cargo el asunto, realizarse por escrito y remitirse a través de cualquier medio que garantice su autenticidad al titular del Departamento de Investigación del Delito.

Para los debidos efectos contenidos en este artículo, se faculta a la titular del Departamento de Investigación del Delito de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para realizar las autorizaciones solicitadas por el Ministerio Público y que cumplan con las consideraciones legales que se han ordenado.

OCTAVO. El Titular del Departamento de Investigación del Delito, en conjunto con las titulares de las Subjefaturas del Departamento de Investigación del Delito, a la que se encuentre adscrito el Ministerio Público, que solicita la autorización deberá analizar la propuesta y remitir su respuesta, autorizando, modificando o negando la solicitud, en un plazo no mayor a 72 horas, por escrito o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad.

El servidor público facultado para la autorización, antes de que fenezca el plazo para remitir su respuesta, podrá solicitar el Ministerio Público, que adicione a la propuesta toda la información que requiera, a fin de determinar su viabilidad.

NOVENO. La titular del Departamento de Investigación del Delito, acordará con la Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, las autorizaciones que considere viables, antes de ser remitidas para su ejecución al Ministerio Público que realizó la solicitud.

DÉCIMO. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, también serán aplicables para la solicitud de pena en la aplicación de un procedimiento abreviado para personas jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se instruye a los servidores públicos de la Institución para que realicen las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TLAXCALA DE X. A 2 DE DICIEMBRE DE
2016.**

**LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO.**

ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *